

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el "Registro Provincial de Personas Violentas", en el marco de la Ley Nro12.569 y sus modificatorias -Violencia Familiar- el que funcionará en la órbita Ministerial de Justicia y Seguridad, u organismo que en un futuro lo remplace, quien será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 2°: El Registro tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar un listado de quienes se hallen inscriptos por resolución judicial.
- b) Expedir certificados a solicitud del juez, del fiscal o parte interesada.

Artículo 3°: La inscripción en el Registro o a la baja del mismo, se hará sólo por orden judicial, la que podrá ser expedida por el juez o jueza interviniente de oficio o a petición de parte.

Será requisito para excluir a la persona del Registro la acreditación previa del cumplimiento de las medidas impuestas y/o los tratamientos y/o programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.

Artículo 4°: Los Juzgados competentes deberán informar al Registro la condición de persona violenta cuando el obligado no diere cumplimiento a las medidas ordenadas por el juez o jueza interviniente.

Artículo 5°: El juez o jueza interviniente podrá, a petición del interesado, disponer la suspensión transitoria de su inclusión en el Registro por el término máximo de ciento veinte (120) días si con dicha medida se posibilita el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas por el artículo 7 bis, inciso c).

Artículo 6°: Las instituciones y organismos públicos provinciales no podrán otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios/as a quienes se encuentren incluidos en el Registro.

Artículo 7°: Será requisito para acceder a los cargos de funcionario en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autárquicos y empresas del Estado provincial, no encontrarse incluido en el Registro. Idéntico requisito será necesario para ocupar cargos en instituciones regidas por leyes de orden público provinciales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 8°: Quienes se encuentren inscriptos en el Registro no pueden ser candidatos a cargos electivos provinciales.

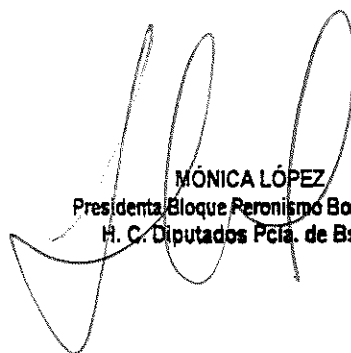
Al momento de ser presentadas las listas de candidatos para su oficialización, los postulantes deben presentar el certificado respectivo.

Artículo 9°: Los proveedores y contratistas del Estado Provincial, para inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado, deben adjuntar el certificado que acredite no estar incluido en el Registro. En caso de las personas jurídicas, este requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de los integrantes de los órganos de dirección y administración.

Asimismo, las personas incluidas en el Registro no podrán recibir el acuerdo legislativo para aquellos cargos que así lo requieran, mientras mantengan esta condición.

Artículo 10°: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


MÓNICA LÓPEZ
Presidenta Bloque Peronismo Bonaerense
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



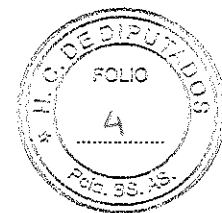
**Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados**

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca crear un “Registro Provincial de Personas Violentas”, que dentro del marco de la Ley N° 12.569 y sus modificatorias, permitirá enrolar a aquellas personas que no hayan acatado las medidas impuestas por el juez o jueza interviniente. Toda la información volcada en el registro será privada, de acorde a las normativas vigentes en torno a los datos de la violencia de género, respetando de esta forma el derecho a la intimidad.

El proyecto tiene como objetivo concentrar y sistematizar en un registro, los datos vinculados a la persona violenta, y otorgará la posibilidad de brindar información clave, precisa y de forma expedita a quienes deben desarrollar y ejecutar una política integral, a fin de abordar definitivamente, en su totalidad, la problemática entorno a la violencia familiar.

En nuestro país, existen varios registros a nivel Local, Provincial e incluso Nacional, y ellos denotan la naturaleza repetitiva, cíclica y progresiva, que caracteriza en su inmensa mayoría a la violencia de familia. Por lo que, entendiendo que esta conducta por parte del agresor suele ser reincidente, es importante implementar un sistema de información y de herramientas para que el juez o jueza interviniente - en caso de incumplimiento - asegure el acatamiento de la medida solicitada en torno a la conducta reprochable.



**Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados**

Estar en el registro, es un complemento que se incorpora a quienes se encuentren con condena firme. Asimismo aquellas que violen una orden de restricción u otra cautelar impuesta por el juez o jueza interviniente dentro del marco del art. 7 de la Ley 12.569. Esta incorporación reviste un cambio sustancial dado que actualmente esas violaciones conllevan las consecuencias del Art 7 bis.

“ARTÍCULO 7 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, Jueza o Tribunal se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez o jueza podrá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;*
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;*
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.*
- d) Orden de realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen. Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal”.*

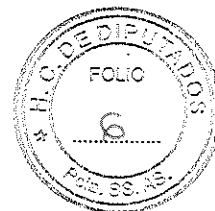


**Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados**

Para la situación de incumplimiento de una medida impuesta por el juez o jueza interviniente, el registro no busca ser estigmatizante, sino que dependerá de la voluntad de la persona de acatar o no la medida impuesta

Por tal motivo, creemos que el registro - con las personas con condena firmes y con quienes no acaten las medidas impuestas - es una herramienta más en la lucha contra la violencia doméstica

La realidad se hizo cada vez más evidente e innegable, se fue perdiendo el miedo y la vergüenza, se multiplicaron las denuncias y los testimonios de las víctimas. Cada vez más gente se preocupó por hacer algo hasta que, en la actualidad, los gobiernos, las instituciones, los organismos internacionales, se han convencido de que la Violencia Familiar es un grave problema social, que afecta no solo la Salud Pública, los Derechos Humanos, la seguridad, la calidad de vida.

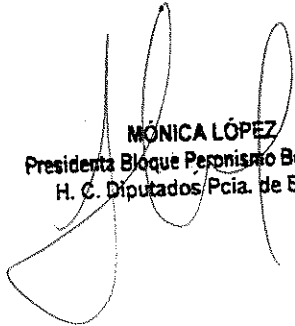


**Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados**

El maltrato emocional y/o físico, el abuso sexual, el abuso financiero, los insultos, el abandono, la infidelidad o la amenaza de realizarlos, aislación de familiares y amigos, control de manera posesiva, etcétera, son las formas más evidentes en que se puede ejercer la violencia en el entorno familiar. Este tratamiento violento da por resultado una persona anulada que pierde la confianza en sí misma, en sus capacidades y un progresivo deterioro de su salud psicológica y física. Lamentablemente las estadísticas demuestran que cada vez hay más personas agredidas y en muchos casos, pese a que la denuncia se interponga, la situación no se revierte, incluso empeora.

La formulación de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en este ámbito debe procurar el diseño y la implementación constante de herramientas efectivas y eficaces. Con este objetivo, se conformó esta iniciativa.

Por lo precedentemente expuesto, solicito el voto favorable de mis pares para el presente proyecto.


MÓNICA LÓPEZ
Presidenta Bloque Peronismo Bonaerense
H. C. Diputados/Pcia. de Bs. As.